

3. Igualmente el pago de la subvención al transporte de los subproductos infrautilizados suministrados a las fábricas de piensos compuestos lo efectuará el SENPA.

4. Por el contrario, el pago de la subvención al precio del pienso compuesto fibroso elaborado por las fábricas de piensos compuestos, lo efectuará la Dirección General de la Producción Agraria con cargo a sus presupuestos.

5. Se encomienda, asimismo, al SENPA, la inspección y control del desarrollo de este programa, dando cuenta al FORPPA y a la Dirección General de la Producción Agraria, a efectos administrativos.

12. Por la Dirección General de la Producción Agraria, el SENPA, el SEA, y el IRA se dará la máxima divulgación a esta acción de fomento y se efectuará el seguimiento adecuado sobre el desarrollo e incidencias del programa.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de septiembre de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios, Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, Director general del Instituto de Relaciones Agrarias.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

23400 ORDEN de 2 de julio de 1982 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Hispanif, S. A.».

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid, con fecha 18 de mayo de 1982, a solicitud de la Sociedad «Hispanif, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Juan Bravo, número 2, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones números 1 a 1.384.660 y 1.434.745 a 1.512.000, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía y Comercio, en atención a que según la certificación de la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid que acompaña a la solicitud los indicados títulos-valores han superado el índice mínimo anual de frecuencia y volumen de contratación definido en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio aprobado por Decreto 1506/1987, de 30 de junio y modificado por Real Decreto 1538/1981, de 13 de julio, durante los períodos exigidos por el artículo 43 del mismo Reglamento para poder optar a la obtención de la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964 de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas adquieran la condición de títulos-valores de cotización calificada.

Madrid, 2 de julio de 1982.—P. D. el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fieta.

23401 ORDEN de 12 de julio de 1982 por la que se prorroga a la firma «Monerris Planelles, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de turrones, mazapanes y dulces varios.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Monerris Planelles, S. A.», solicitando prórroga del régimen de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de turrones, mazapanes y dulces varios, autorizado por Ordenes ministeriales de 7 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y posteriores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dieciséis meses a partir del 28 de junio de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Monerris Planelles, S. A.», con domicilio en Reina Victoria, 9, Jijona (Alicante) y N. I. F. A-03011129.

La mercancía de importación será:

— Azúcar, P. E. 17.01.10.3.

Los productos de exportación serán:

1. Turrón de Jijona, calidad suprema, P. E. 17.04.16.1.
2. Turrón de Jijona, calidad primera, P. E. 17.04.23.1.
3. Turrón de Alicante, calidad suprema, P. E. 17.04.16.1.
4. Turrón de Alicante, calidad primera, P. E. 17.04.23.1.
5. Turrón de guirlache, calidad suprema, P. E. 17.04.16.1.
6. Turrón de guirlache, calidad primera, P. E. 17.04.23.1.
7. Turrón de yema, P. E. 17.04.29.1.
8. Turrón de yema tostada, P. E. 17.04.29.1.
9. Turrón de coco, P. E. 17.04.23.1.
10. Turrón de chocolate y almendra, P. E. 18.06.24.

11. Turrón de chocolate y avellana, P. E. 18.06.24.
12. Turrón praliné de almendra, P. E. 18.06.24.
13. Turrón praliné de avellana, P. E. 18.06.24.
14. Turrón de fruta, P. E. 17.04.23.1.
15. Turrón de nieve, P. E. 17.04.29.1.
16. Turrón de natanueces, P. E. 17.04.29.1.
17. Turrón de natafresa, P. E. 17.04.29.1.
18. Turrón de natapiña, P. E. 17.04.29.1.
19. Peladillas, P. E. 17.04.66.
20. Piñones, P. E. 17.04.70.9.
21. Tortas, P. E. 17.04.16.1.
22. Pasteles gloria, P. E. 17.04.29.9.
23. Pasteles yema, P. E. 17.04.29.9.
24. Almendras imperiales, P. E. 17.04.16.1.
25. Polvorones, P. E. 17.04.16.9.
26. Pan imperial, P. E. 17.04.29.9.
27. Figuritas mazapán, P. E. 17.04.23.9.
28. Cascas, P. E. 17.04.29.9.
29. Nueces al fondant, P. E. 17.04.16.9.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23402 ORDEN de 12 de julio de 1982 por la que se prorroga a la firma «Cyanenka, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acrilonitrilo y metacrilato de metilo monómero y la exportación de fibras textiles sintéticas acrílicas discontinuas, sin haber sufrido operación preparatoria del hilado, en cable o en mecha.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cyanenka, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acrilonitrilo y metacrilato de metilo monómero y la exportación de fibras textiles sintéticas acrílicas, discontinuas, sin haber sufrido operación preparatoria del hilado, en cable o en mecha, autorizado por Decreto 1662/1976, de 21 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) y prorrogado hasta el 20 de julio de 1982,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por seis meses a partir del 20 de julio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cyanenka, Sociedad Anónima», con domicilio en Gran Vía de Carlos III 136-138 (Barcelona) y N. I. F. A-08193484 para la importación de acrilonitrilo (P. E. 29-27-10) y metacrilato de metilo monómero (P. E. 29.14-71.1) y la exportación de fibras textiles sintéticas acrílicas discontinuas sin haber sufrido operación preparatoria del hilado en cable o en mecha (PP. EE. 58.01.15-58.02.15).

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 12 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23403 ORDEN de 12 de julio de 1982 por la que se prorroga a la firma «Sociedad Nacional de Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» (SNIACE), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama y la exportación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas poliamida, sin acondicionar para la venta al por menor, igual o inferior a 7 tex.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Nacional de Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» (SNIACE), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama (P. E. 29.35.91.1) y la exportación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas poliamida, sin acondicionar para la venta al por menor, igual o inferior a 7 tex, autorizado por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1977).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por nueve meses a partir del 28 de enero de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» (SNIACE), con domicilio en calle del Prado, 24 (Madrid), número de identificación fiscal A-28013225, para la importación de Caprolactama (P. E. 29.35.91.1) y la exportación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas poliamida sin acondicionar para la venta al por menor, igual o inferior a 7 tex (P. E. 51.01.15).

Quedan incluidos en los beneficios de esa autorización que se prorrogan los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1982.—P. D (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23404

ORDEN de 15 de julio de 1982 por la que se autoriza a la firma «La Industrial Cerrajera, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de cerraduras, cerrojos, candados y llaves.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Industrial Cerrajera, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cerraduras, cerrojos, candados y llaves.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Industrial Cerrajera, S. A.», con domicilio en apartado 1, Elorrio (Vizcaya).

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje de hierro o acero de embutición, SAE-1008, laminado en frío, de 19,5 a 182 milímetros de ancho y 0,5 a 5 milímetros espesor, composición centesimal 0,07 C; 0,38 Mn; 0,1 P; 0,02 S; de la P. E. 73.12.29.

2. Fleje de acero aleado de construcción, especial para llaves, de 39 a 68 milímetros de ancho y 2,1 milímetros de espesor, composición centesimal 0,09 C; 0,97 Mn; 0,02 Si; 0,03 Ph; 0,15 Pb; de la P. E. 73.74.59.1.

3. Perfiles de acero especial sin aleación, calidad F. 111, obtenidos en caliente y acabados en frío, formas irregulares desde 14,2 milímetros por 10 a 44 milímetros por 13, composición centesimal 0,10/0,30 por 100 C; 0,15/0,30 por 100 Si; 0,30/0,50 por 100 Mn y 0,04 por 100 max de Si y/o P, de la p.e. 73.11.39.9.

4. Barras calibradas de acero especial sin aleación, calidad F.111, obtenidas en caliente y acabadas en frío, de 0,3 al 22 milímetros de diámetro, composición centesimal 0,10/0,30 por 100 C; 0,15/0,30 por 100 Si; 0,30-0,50 por 100 Mn., y 0,4 por 100 máximo de Si y/o P, de la P. E. 73.10.30.2.

5. Chapa de hierro o acero de embutición, laminado en frío, SAE-1008 1 a 2 metros anchura, composición centesimal 0,07 C; 0,30 por 100 Mn; 0,1 por 100 P; 0,02 por 100 S

5.1. De 3 milímetros a 2 milímetros de espesor de la posición estadística 73.13.47.

5.2. De menos de 2 milímetros hasta 0,5 milímetros de espesor, de la P. E. 73.13.45.

6. Fleje de latón al plomo, especial para llaves, composición centesimal 57/70 por 100 Cu; 1/3 por 100 Bb; resto Zn.

En rollos:

6.1. De 0,3 a 1 milímetros de espesor inclusive, de la posición estadística 74.04.41.1.

6.2. De 1 a 3,5 milímetros de espesor inclusive, de la posición estadística 74.04.41.2.

Las demás:

6.3. De 0,3 a 1 milímetros de espesor inclusive, de la posición estadística 74.04.91.1.

6.4. De 1 a 3,5 milímetros de espesor inclusive, de la posición estadística 74.04.91.2.

7. Barras y varillas de latón, de 2 a 30 milímetros de diámetro, composición centesimal 58 por 100 Cu, 40 por 100 Zn y 2 por 100 Pb, de la P. E. 74.03.21.1.

8. Alambre de latón, de 2,10 a 6 milímetros de diámetro, composición centesimal 58 por 100 Cu; 40 por 100 Zn y 2 por 100 Pb, de la P. E. 74.03.51.1.

9. Perfiles de latón, de formas irregulares, desde 10 a 70 milímetros de diámetro, composición centesimal 58 por 100 Cu; 40 por 100 Zn, y 2 por 100 Pb, de la P. E. 74.03.21.3.

10. Lingote de cinc aleado (zamak), de composición centesimal 3,90 a 4,30 por 100 Al; 0,75 a 1,25 por 100 Cu; 96,32 a 94,39 por 100 Zn y 0,03 a 0,06 por 100 Mg, de la posición estadística 79.01.15.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I) Cerraduras y cerrojos de seguridad, de diversos tipos y modelos, de la P. E. 83.01.51.1.

II) Candados de latón y tipo comercial, de diversos tipos y modelos, de la P. E. 83.01.10.

III) Llaves de diversos tipos y modelos, de la P. E. 83.01.60.

Cuarto.—A efectos contables se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria, o devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, se aplicarán el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora, para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «La Industrial Cerrajera, Sociedad Anónima», según Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) y ampliaciones